

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 03 MAR 2023

Proceso N° 2022-00472.

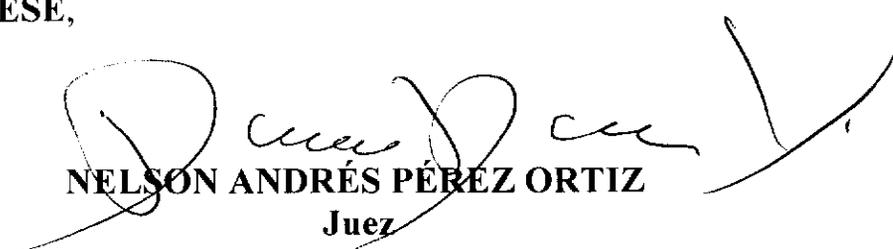
Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese cuál es el folio de matrícula inmobiliaria del predio cuya usucapión se pretende.
2. Adecúense las pretensiones indicando los linderos del bien que se pretende usucapir, los linderos del predio de mayor extensión en donde se encuentre, y el folio de matrícula de este último.
3. Ajústense las pretensiones de la demanda, deberá dirigirla en contra de quien aparece como propietario en el certificado especial o en el certificado de tradición y libertad del inmueble.
4. Adecúense los hechos de la demanda precisando qué relación tienen los demandados con el bien, sean o no dueños del mismo.
5. Ajústense los hechos de la demanda indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se inició la posesión. Especifíquese la fecha exacta en que se inició a poseer.
6. Apórtese el certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio.
7. Adjúntese el certificado de tradición y libertad del inmueble pretendido o del de mayor extensión que lo contiene.
8. Adjúntese el Registro Civil de Defunción que acredite el fallecimiento de los propietarios ausentes.
9. En el art. 68 del C.G.P. se establece que, fallecido un litigante, el proceso continuará con los herederos. En consecuencia, requiere a la demandante para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, señale si conoce si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de **ISABEL JIMÉNEZ SIERRA** y **BELISARIO JIMÉNEZ SIERRA**.

En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

10. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC



República de Colombia
Secretaría de la Judicatura
Sección de Conciliación Civil
Bogotá D.C.

El anterior escrito es Mandado por Estado

No. 013 Fecha 06 MAR 2023

Demanda(s)